

CONSULTA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN EN USO DE ALCOHOL Y DROGAS

La problemática del alcohol y otras drogas en el ámbito laboral no se considera un tema fácil, puesto que su análisis implica: dificultades de abordaje, actualmente escasa receptividad empresarial y el recelo a intervenir por temor a conculcar derechos y garantías de respeto a la intimidad y confidencialidad de datos relativos a la salud individual de las personas.

Somos conscientes de las graves repercusiones personales, familiares, sociales y laborales que el consumo excesivo de alcohol y otras drogas nos ocasiona. Este abuso es susceptible de afectar a las distintas actividades y procesos que configuran todo trabajo y además determinar condiciones, procesos y ambiente de trabajo que pueden afectar el consumo abusivo de estas sustancias: generándolo, manteniéndolo y/o potenciándolo.

Debido a la gran influencia que las empresas ejercen sobre el comportamiento humano, se considera que el ámbito laboral es un lugar muy adecuado para desarrollar acciones encaminadas a promover hábitos saludables, conductas de consumo responsable y medios de ayuda adecuados en aquellos casos en los que el consumo se agrava dañando la salud de los trabajadores.

Bajo este enfoque es que se ha publicado en el año 2016 dos normas que constituyen el marco legal específico para Ecuador e impulsan un programa modelo que maneje las actuaciones relacionadas con consumos de alcohol y otras drogas.

DECRETO EJECUTIVO 951 EN EL ÁMBITO LABORAL

Art. 12.- Acciones en el ámbito laboral. - Los programas de prevención al uso y consumo de drogas, que deben desarrollar las entidades públicas y empresas privadas, serán elaborados por personal calificado y serán parte o se incorporarán como anexo de su Reglamento de

Seguridad y Salud, y contendrán el detalle de las actividades que desarrollarán los empleadores para la sensibilización, concientización y toma de decisiones sobre el uso y consumo de drogas. La omisión de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el artículo 628 del Código de Trabajo.

Las unidades de administración del talento humano de las entidades del sector público, desarrollarán estos programas dirigidos a los servidores públicos.

Art. 27.- Calificación. - La Secretaría Técnica de Drogas SETED, calificará a las personas naturales y jurídicas que requieran manejar de forma permanente sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para las actividades y fines determinados en la Ley, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. Las entidades del Sector Público no requerirán de calificación.

Las personas naturales y jurídicas que requieran realizar actividades de importación, exportación, donación, préstamos, transferencias, destrucción y baja de inventarios de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, adicional a su calificación deberán obtener la respectiva autorización previa de la Secretaría Técnica de Drogas SETED, para cada ocasión.

RO 781 ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

El Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría Técnica de Drogas SETED expiden el acuerdo interinstitucional por el cual se emite el programa de prevención integral para el uso y consumo de drogas, mismo que debe ser ejecutado de manera **obligatoria** en lugares de trabajo públicos y privados. Dentro de las principales novedades de la norma resaltan las siguientes:

- ✓ Este acuerdo regula el proceso de integración e implantación del programa obligatorio de prevención y uso de drogas en los lugares de trabajo.

- ✓ Las certificaciones de los profesionales a cargo del desarrollo de los programas estarán dadas por entidades de educación superior, SECAP o empresas capacitadoras con aval CISHT.
- ✓ El requisito mínimo para un preventor es el título de tercer nivel en carreras específicas como: medicina, psicología, trabajo social, enfermería, ingeniería en seguridad y salud del trabajo, otras afines.
- ✓ La obligatoriedad de la norma se da para toda empresa con más de diez trabajadores o servidores públicos. Estando su socialización e implementación ligada a la acción del Comité Paritario de la empresa y el preventor.
- ✓ El instructivo para la aplicación del programa estará en las páginas web de los organismos de control participantes. Dentro del mismo se indicaría que documentos y respaldos deben presentarse ante una inspección del organismo de control.
- ✓ La omisión del empleador privado para desarrollar el programa objeto del presente análisis, será sancionado de acuerdo al artículo 628 del Código del Trabajo (Multa de hasta doscientos dólares americanos).
- ✓ Existe un plazo de 180 días para el desarrollo de los programas en las empresas, luego del cual se iniciarían las acciones de control por parte del SETED.
- ✓ Existe un plazo de 3 años para la calificación de los preventores a cargo de los programas en las empresas públicas y privadas.
- ✓ Se requerirá de indicadores de cumplimiento anual, mismos que tienen que ser entregados a la SETED.

Fuente:

Decreto Ejecutivo 951 Reglamento Ley de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico de las Drogas del 22 de marzo de 2016.

Suplemento Nro. 1 del Registro Oficial 781, Acuerdo Interinstitucional Nro. 1 Programa de Prevención Integral al uso y consumo de drogas, de ejecución obligatoria en lugares de trabajo públicos y privados del 22 de junio de 2016.